

Presidente
Caja Previsional Profesionales de Neuquén
Dra. Silvia Galetti
S...../.....D

Informe impositivo. Dedución Impuesto a las Ganancias de aportes previsionales voluntarios a la Caja Profesional.

I. CONSULTA

Solicitamos informe técnico impositivo que detalle la factibilidad de que los aportes voluntarios previsionales a la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia de Neuquén sean deducidos del impuesto a las ganancias.

II. RESPUESTA

En función de la consulta realizada procedemos a opinar si los aportes previsionales que voluntariamente realizan los asociados a vuestra Caja Profesional (En adelante "la Caja" o "Caja de Profesionales") son deducibles del impuesto a las ganancias.

Corresponde señalar que el tratamiento general sobre las deducciones del impuesto a las ganancias se rige por el artículo 80 de la Ley 20.628 (T.O. 1997 y modificatorias, en adelante LIG) por cuanto establece que "*Los gastos cuya deducción admite esta ley, (...), son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por este impuesto y se restarán de las ganancias producidas por la fuente que las origina. ...*"

Por lo tanto, en principio, todo gasto vinculado a la actividad económica de una persona física o jurídica es susceptible de ser deducido.

La doctrina ha dicho "*que el concepto de necesidad es relativo y debe apreciarse en función de la finalidad de las erogaciones y que sería muy peligroso que el Fisco en cada erogación determine o pretenda establecer la efectiva productividad del gasto quitando al empresario la flexibilidad que precisa el manejo de su negocio y que hace que muchos de los gastos que incurra no redunden necesariamente en la producción de un rédito que pueda imputarse específicamente al gasto en que se ha incurrido*".

En ese sentido, la LIG en el artículo 81 continúa otorgando la posibilidad de deducir ciertos gastos – deducciones generales cualquiera fuera la fuente que las produce, entre los cuales encontramos en el inc. d) al que tiene relación con la consulta:

*"Art. 81 - De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrá deducir:
(...) d) Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales."*

En otras palabras, la propia LIG presupone al aporte previsional -sin distinción de causa que lo origine- como deducción admitida del impuesto a las ganancias.

Cabe aclarar que al referirnos al término aporte también lo hacemos al término contribución indistintamente. Se trata en definitiva de un mismo concepto a estos efectos.

Los aportes que realizan los afiliados a la Caja constituyen una contribución para la futura jubilación, retiro o pensión.

Justamente, por intermedio del artículo 6 de Ley Provincial N° 2.223, los afiliados se encuentran obligados a efectuar la contribución a la Caja, mientras que podrán efectivizar aportes voluntarios.

La misma Ley provincial en el art. 52 indica que los aportes voluntarios se acumularán en una cuenta individual de capitalización y voluntaria, con igual tratamiento que la cuenta correspondiente a los aportes obligatorios.

El motivo que origina el aporte previsional puede ser obligatoria por manda legal, u optativo o voluntario por parte del afiliado al régimen.

Los aportes a la Caja tienen destino de capitalizar la cuenta individual al mismo tiempo que un porcentaje de dichos aportes se destinan a un fondo solidario.

Indica la Ley que de los aportes mensuales de cada uno de los afiliados se destinarán un sesenta y cinco por ciento (65%) a su cuenta individual y un treinta y cinco por ciento (35%) a una cuenta colectiva para atender la invalidez y muerte del afiliado y las otras prestaciones solidarias.

La metodología de aporte voluntario también lo contempla el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones Ley 24.241.

Dicha Ley en su artículo 3 menciona que podrá realizar la incorporación voluntaria al SIJP aquellas personas que ejerzan las actividades profesionales y que por ellas se encontraran obligatoriamente afiliadas a uno o más regímenes jubilatorios provinciales para profesionales, como asimismo aquellas que ejerzan una profesión no académica autorizada con anterioridad a la promulgación de esta ley.

En definitiva, el aporte no obligado constituye en sí mismo una modalidad de contribución que los sistemas previsionales adoptan como una forma posible de acrecentamiento económico, con la salvedad que el destino de los fondos, todo o en parte, termina siendo redireccionado al sistema solidario para el cumplimiento de los fines previsionales.

Por su parte, es menester traer a colación lo que dijo la propia AFIP en el espacio de diálogo entre la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) consultada sobre si pueden deducir los aportes previsionales (en forma genérica) realizados a las cajas profesionales deo dicho que *“Las normas no exigen obligatoriedad para que el aporte a la caja provincial sea deducible.”*

Aportes previsionales voluntario vs. Seguro de retiro privado

Los aportes previsionales que realizan obligatoria o voluntariamente los afiliados a la Caja conceptualmente se conciben diferente al Seguro de retiro privado.

Los primeros se efectúan con la finalidad de cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte establecido por la Ley Provincial 2.223.

Por su parte, se denomina seguro de retiro a toda cobertura sobre la vida que establezca, para el caso de supervivencia de las personas a partir de la fecha de retiro, el pago periódico de una renta vitalicia.

Si bien se trata de una renta vitalicia, podría decirse que es un complemento de la cobertura previsional.

El seguro de retiro sólo podrá ser celebrado por las entidades aseguradoras que limiten en forma exclusiva su objeto a esta cobertura y a las prestaciones de pago periódico previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

Tales entidades podrán operar en otros seguros de personas, que resulten complementarios de las coberturas de seguros de retiro, deberán estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y su razón social deberá contener la expresión "seguros de retiro".

A los efectos de la deducibilidad del impuesto a las ganancias, también existe una diferenciación.

Como se menciona al principio del informe, la regla general de deducibilidad del gasto de las contribuciones previsionales se rige por el inciso d) del artículo 81.

En cambio, el tratamiento para deducir las sumas de retiro privado ha surtido cambios a lo largo de su historia.

Justamente el inciso e) del artículo 81 de la LIG que admitía la deducción de aportes a seguros de retiro privados efectuados por los asegurados durante la vigencia del sistema de capitalización privada administradas por las AFJP fue dejado sin efecto por la Ley 26.425 que deroga el sistema jubilatorio en el año 2008.

Posteriormente, a través de la Ley de Reforma Tributaria N° 27.430 (Bo: 29/12/2017) se incorpora al art. 81 de la LIG el inciso j) el cual reza que podrán deducirse: "*Los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.*"

En principio con la reciente modificación de la Ley se habilitaría la deducción de los importes afectados a dichos seguros, aunque cabe aclarar que a la fecha del presente queda aun sin esclarecerse la reglamentación correspondiente.

Dadas las diferencias conceptuales entre los aportes previsionales y los seguros de retiro privado, no podría asemejarse que el aporte voluntario previsional se trata un tipo de seguro de retiro privado.


Conclusión

En virtud de todo lo expuesto opinamos que:

- a) Los aportes voluntarios a la Caja se encuentran comprendidos como parte de las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros y pensiones que permite deducir la LIG en su artículo 81 inciso d).
- b) Los aportes voluntarios no constituyen un seguro de retiro privado.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarla atentamente.

Neuquén, 12 de octubre de 2018.


C. Mauro C. Bartolomé
Socio